

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA ORTIZ JIMENEZ
DEMANDADO:	DUSTYN JUSETH TRIANA CASTIBLANCO
RADICADO:	180014003002 20180058700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 015

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega renuncia al poder a él conferido, coadyuvado por la demandante LILIANA ORTIZ JIMENEZ.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la apoderada, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, como apoderada judicial de LILIANA ORTIZ JIMENEZ, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7a11931cc873ff0ad4fb5cb866b8a5c6ade1c8d226995af3b7fbc05e908cec**
Documento generado en 19/01/2024 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICAS CAQUETÁ
DEMANDADO:	CLINICA SANTA ISABEL LTDA
RADICADO:	180014003002 20180075300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 16

Los profesionales de derecho FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ e ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS, apoderados judiciales de la parte demandante, presentan escrito recibido por este despacho el 3 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, allegan renuncia al poder a ellos conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por los apoderados cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, presentaron la renuncia al poder a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada los abogados FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ e ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS, como apoderados judiciales de SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICAS CAQUETÁ, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902db3f66a583678f6e66bd8aff8d1d56232a64857f478095b063d2113ba40ef**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALBERTINA PERDOMO CASTILLO
DEMANDADO:	SILVIO GIRALDO OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	18001400300220190020300

AUTO INTERLOCUTORIO N°025

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes existentes dentro del proceso de la referencia:

1. Mediante auto No. 726 del 1 de junio de 2023, se aplazó la audiencia que estaba prevista para realizarse el 22 de junio de 2023, por cuanto no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, realizado la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes y como quiera que, el término finiquitó en silencio tal como se informa mediante constancia secretarial de fecha del 27 de julio de 2023, este Despacho, procederá a fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.
2. El Dr. JAIME HILDEBRANDO HERNANDEZ NIÑO, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega renuncia al poder conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, presentó comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

3. La señora ALBERTINA PERDOMO CASTILLO, presenta escrito recibido por este despacho el día 1 de septiembre de 2023, mediante el cual, solicita que se le reconozca amparo de pobreza y se le asigne un abogado para que lo represente y continúe conociendo del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, pues manifiesta que no cuenta con la capacidad para sufragar los gastos que conlleva el trámite del referido proceso judicial.

Sobre el tema, el artículo 151 del C.G.P. señala:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Además, el tratadista HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano Parte General, Tomo I, año 2005, página 455, expresa: *"Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable..."*

Estudiada la anterior petición, considera este Despacho Judicial que reúne los requisitos consagrados en los arts. 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que accederá a la petición presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE para el día martes veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL inicial que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20397820>, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. JAIME HILDEBRANDO HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ALBERTINA PERDOMO CASTILLO, bajo las consideraciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** de esta ciudad, para que preste la colaboración de designar un defensor público a fin de que apodere a la peticionaria y poder garantizarle los derechos conforme lo indica el artículo 21 de la Ley 24 de 1992. Remítase copia de la solicitud y demás datos de notificación del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbd991d8b7073bf4e2b909da63a61c1af52d6115a0f40698fef37784f23e96c**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROBINSON OSPINA BARRAGÁN
DEMANDADO:	HERMINIA HERNÁNDEZ PAVA
RADICADO:	180014003002 20190088300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 028

En consideración a que mediante auto No. 728 del 1 de junio de 2023, se aplazó la audiencia que estaba prevista para realizarse el 27 de junio de 2023, por cuanto no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, realizado la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes y como quiera que, el término finiquitó en silencio tal como se informa mediante constancia secretarial de fecha del 27 de julio de 2023, este Despacho, procederá a fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE para el día jueves veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL inicial que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20397781>, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448897d2a2e84615c3aac13480a908c5ad16aefb7890fff84a89f25ac8fd89d5**
Documento generado en 19/01/2024 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	ANDRÉS FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDANTE ACUMULADO:	YINI LORENA CORTES CASTIBLANCO
DEMANDADO:	DIDIER GUSTAVO BOCANEGRÁ
RADICADO:	180014003002 20210026900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante acumulada dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante acumulada.

Por consiguiente, este Despacho procede a realizar el respectivo prorrato para la cancelación de los títulos relacionados a continuación:

PRORRATEO

1.- Obligación demanda principal	\$7.576.576
2.- Obligación demanda acumulada	\$5.544.430
TOTAL CRÉDITOS	\$ 13.121.006

Dinero depósitos judiciales pendientes por pagar **\$ 4.774.676**,

Crédito N° 1

\$ 13.121.006,00	-----	100%
\$ 7.576.576,00	-----	X

X=	\$ 7.576.576,00	X	100%	=	57,74%
			\$ 13.121.006,00		

\$ 4.774.676,47	X	57,74%	=	\$ 2.757.082,74
-----------------	---	--------	---	------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**Crédito N° 2**

\$ 13.121.006,00 ----- 100%
\$ 5.544.430,00 ----- X

$$X = \frac{\$ 5.544.430,00}{\$ 13.121.006,00} \times 100\% = 42,26\%$$

\$ 4.774.676,47	X	42,26%	=	\$ 2.017.593,73
-----------------	---	--------	---	------------------------

Así las cosas, se ordenará **CANCELAR** a la parte demandante principal la suma de **\$2.757.083**, de la siguiente manera, con los títulos judiciales No. 475030000432499, 475030000433860, 475030000435997, 475030000438075, 475030000439396, 475030000440703, 475030000442625 y, 475030000444635, y el fraccionamiento del título judicial No. 475030000445841, por valor de \$303.673,53, en los valores de **\$288.005,88**, para ser cancelado al demandante principal y con ello cancelar el valor de \$2.757.083, y la suma de \$15.667,65, para ser cancelado a la parte demandante acumulada.

Así mismo, se ordenará cancelar al demandante acumulado los títulos judiciales 475030000447838, 475030000447944, 475030000449786, 475030000451728, 475030000453533, 475030000454816, y con ello cancelar, el valor de \$2.001.925,82.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante acumulada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante principal ANDRÉS FELIPE BEDOYA PINEDA, identificado con C.C. No. 8.128.627, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000432499	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 332.186,89
475030000433860	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 332.186,89
475030000435997	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 313.836,17
475030000438075	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 332.186,89
475030000439396	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 302.711,85
475030000440703	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 303.673,53
475030000442625	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 248.621,37
475030000444635	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 303.673,53

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial No. 475030000445841, constituido por valor de \$303.673,53, en los valores de **\$288.005,88**, para ser cancelado al demandante principal y con ello cancelar el valor de **\$2.757.083**, y la suma de \$15.667,65, para ser cancelado a la parte demandante acumulada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: PAGAR a favor del apoderado judicial de la parte demandante acumulada Dr. JULIAN MATEO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.548.405, los siguientes títulos judiciales:

475030000447838	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 123.531,80
475030000447944	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 381.988,88
475030000449786	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 381.988,88
475030000451728	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 360.955,29
475030000453533	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 371.472,09
475030000454816	8128627	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 381.988,88

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante principal y acumulada para que actualice la liquidación del crédito, en la que deberá incluir todos los títulos judiciales cancelados hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75e6f0815577a47208d6378b3498be695d16f1287227e40ba04be4ec7dfe995**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO:	OSCAR RUBEN ORTIZ SANTANILLA
RADICADO:	180014003002 20220011500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 030

La Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 9 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se reactive el proceso y se proceda a proferir auto de seguir adelante con la ejecución ya que el demandado OSCAR RUBEN ORTIZ SANTANILLA, incumplió el acuerdo y tal como se había consignado con la suspensión del proceso, *"en caso de incumplimiento este se reactivaría y a su vez se daba como notificado por conducta concluyente"*.

Al respecto, frente a la solicitud de reanudación del presente proceso, revisado las piezas procesales que conforman el expediente, avizora esta Judicatura que, mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, se decretó la suspensión del proceso por el término de 6 meses, conforme al pedimiento elevado por las partes en la solicitud de suspensión.

De igual forma, evidencia el Despacho que en el mencionado acuerdo de suspensión suscrito por las partes, en su numeral 5 se estableció que en caso de incumplimiento en el acuerdo de pago durante el término de la suspensión, el proceso se podía reactivar y así continuar con su trámite; por lo que, en atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído continuar con el trámite del presente proceso.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, vislumbra esta Judicatura que, en providencia del 16 de diciembre de 2022, se concedió únicamente la suspensión del proceso por el término de 6 meses, el cual una vez finiquitado dicho término se continuarían las diligencias en la etapa que se encontraba, omitiéndose tener como notificado por conducta concluyente al señor OSCAR RUBEN ORTIZ SANTANILLA, por tanto, como quiera que junto con el acuerdo de pago presentado que dio objeto a la suspensión del proceso, se solicitó tener como notificado por conducta concluyente al ejecutado, siendo coadyuvada dicha solicitud por el mismo, se concluye que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Por consiguiente, al reunirse los requisitos establecidos en la norma en cita, se tiene notificado por conducta concluyente al señor OSCAR RUBEN ORTIZ SANTANILLA, del auto N° 820 del 16 de junio de 2022 que libró mandamiento de pago en el presente proceso, para lo cual se procederá a correrle traslado conforme lo dispuesto en el numeral 2 de dicha providencia y se negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el 9 de noviembre de 2023, conforme lo expuesto.

TERCERO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado OSCAR RUBEN ORTIZ SANTANILLA, del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

CUARTO. - CORRASE traslado por la secretaría de este despacho, de la demanda junto con sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago en contra del señor OSCAR RUBEN ORTIZ SANTANILLA, al correo electrónico oscarortiz45@hotmail.com y johanjaimes02@gmail.com, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la fecha en la que se materialice el respectivo traslado.

QUINTO. - Por SECRETARÍA de este despacho, una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, contabilíicense los términos de ley a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd27007eb27b4c2c812f9ce1dc33764004f6d5572a894a83cf70380cccdadaf**
Documento generado en 19/01/2024 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA INÉS LUNA CUELLAR
DEMANDADO:	NUBIA CORDOBA CORDOBA
RADICADO:	18001400300220220024300

AUTO DE SUSTANCIACION N° 001

La señora MARIA INÉS LUNA CUELLAR, demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el día 11 de julio de 2023, a través del cual interpone recurso de reposición en contra del auto N° 785 del 7 de julio de 2023, que modificó la liquidación del crédito.

Al respecto, de conformidad a lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G. del P., se le correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO por Secretaría de este Despacho, del recurso formulado por la señora MARIA INÉS LUNA CUELLAR, a la parte demandada por el término de tres (3) días, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la Rama Judicial, de conformidad a lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07171eeb64316e4a5fc9a07def8c0bde02e89ae8d0b174a74b8c5026561f248**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE RAUL VIASUS SALAMANCA
DEMANDADO:	MIGRED VALENCIA RAMOS
RADICADO:	180014003002 20220025500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 002

La señora MIGRED VALENCIA RAMOS, parte demandada dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 2 de marzo de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, contesta la demanda dentro del término, proponiendo excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la parte extrema pasiva MIGRED VALENCIA RAMOS, por el término de diez (10) días, a la parte demandante, los cuáles se contabilizarán a partir del día siguiente al respectivo traslado, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la Rama judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f97161dc605b5b86a9df49d29ff71cc93d97dc54a176a40572cd552ca9331a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ VALENCIA BRAULIO CÓRDOBA PERDOMO
RADICADO:	180014003002 20220037900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°031

El señor JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 17 de julio de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se autorice cambio de dirección para notificación de los demandados LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ VALENCIA y BRAULIO CÓRDOBA PERDOMO, quienes actualmente se ubican en la Calle 22 No. 11-70 barrio la Consolata de la ciudad de Florencia – Caquetá.

Al respecto, advierte este despacho que es procedente acceder al pedimento de cambio de dirección, la misma que se tendrá como medio dirección de notificación dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección de los demandados LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ VALENCIA y BRAULIO CÓRDOBA PERDOMO, quienes actualmente se ubican en la Calle 22 No. 11-70 barrio la Consolata de la ciudad de Florencia – Caquetá, conforme lo expuesto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23833a5614cc6ae9b345b1c603788c51e413b47c74c7c0b29d2e8e35a172bfdf**
Documento generado en 19/01/2024 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA CASTRO LONDOÑO
DEMANDADO:	NURY SILVESTRE GAITAN
RADICADO:	180014003002 20230021100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 005

La demandada NURY SILVESTRE GAITAN, a través de apoderado judicial presentó escrito recibido por este Despacho el día 13 de julio de 2023, quién contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De la manifestación hecha por la demandada, se concluye que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

En consecuencia, al reunirse los requisitos establecidos en la norma en comento, se hace necesario notificar a NURY SILVESTRE GAITAN, por conducta concluyente del auto No. 501 fechado el 8 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **NURY SILVESTRE GAITAN**, del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada NURY SILVESTRE GAITAN, a la parte demandante por el término tres (3) días, los cuales se contabilizarán a partir del día siguiente al respectivo traslado, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la Rama Judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.654.628

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

y Tarjeta Profesional No. 110.092, como apoderado judicial de la demandada conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5abe658a7ca1c4c333dcb93e827ef9ea3dfcc7c366d8ce24315a02daad8aae84

Documento generado en 19/01/2024 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	EDGAR HERNAN VARONA
RADICADO:	180014003002 20230025700
AUTO INTERLOCUTORIO N° 029	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. Del P., a resolver la solicitud de corrección elevada por el Dr. EDUARDO GARCÍA CCHACON, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de julio de 2023, a través de correo electrónico, la cual solicita la corrección de la providencia calendada el 29/06/2023, notificada por estado el día 30/06/2023, respecto de especificar que los intereses moratorios se calculan sobre el capital insoluto de la obligación más no sobre el valor del capital del título valor pagaré.

Mediante providencia N° 705 de fecha 29 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago en el presente proceso de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para iniciar la presente demanda en contra de **EDGAR HERNAN VARONA**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$58.948.826**, por concepto de saldo capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$6.146.844**, por concepto de intereses corrientes partir del 12 de agosto de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022".

De lo anterior, vislumbra esta Despacho que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, los intereses moratorios deben calcularse sobre el capital insoluto de la obligación.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores aritméticos, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

III. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR solamente el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto N° 705 fechado el 29 de junio de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para iniciar la presente demanda en contra de **EDGAR HERNAN VARONA**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$58.948.826**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$6.146.844**, por concepto de intereses corrientes partir del 12 de agosto de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022."

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales.

TERCERO: La presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 705 de fecha 29 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a1c7ab3c24a542326cf91642b5e8e370a7c3279212a2eb5a312210231afcb62

Documento generado en 19/01/2024 10:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	AMANDA CARRILLO QUIGUA
RADICACIÓN:	18001400300220230033500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 021

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. Del P., a resolver la solicitud de corrección elevada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, apoderada judicial de la parte demandante, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante providencia N° 920 de fecha 14 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago, y en el numeral cuarto del resuelve se dispuso reconocerle personería jurídica a la profesional de derecho SANDRA LIZZETH JAIMES, así:

"CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39527636, con Tarjeta Profesional No. 56323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder."

De lo anterior, vislumbra esta Judicatura que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, en el citado numeral se dispuso reconocerle personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENE, siendo lo correcto SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

III. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR solamente el numeral **CUARTO** de la parte resolutiva del auto N° 920 de fecha 14 de agosto de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

"CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39527636, con Tarjeta Profesional No. 56323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder."

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales del aludido proveído

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

advirtiendo que la presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 920 de fecha 14 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ef428f6ee03d35d4b53acb14318f8d84ad49e6a12aa93578a673edc36416be**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	MILTON FERNANDO PEREZ CASTAÑO
	NIDIA ESPERANZA OROZCO MARLES
RADICADO:	180014003002 20230056100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 007

Los señores MILTON FERNANDO PEREZ CASTAÑO y NIDIA ESPERANZA OROZCO MARLES, a través de apoderado judicial presentaron demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de fideicomiso civil.

Revisado el libelo de demanda, se entrevé que aquella cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 18, 82, 83, 84, y 578, del Código General del Proceso a la cual se debe dar trámite acorde a lo estipulado en el artículo 579 del mentado estatuto.

Así mismo, este Despacho es el competente para conocer del asunto por la naturaleza del proceso, por la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble sobre el cual recae el fideicomiso civil, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de fideicomiso civil, impetrada por Los señores MILTON FERNANDO PEREZ CASTAÑO y NIDIA ESPERANZA OROZCO MARLES, a través de apoderado judicial, a la cual, se le ha de dar trámite acorde a lo estipulado en el artículo 579 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE SOLICITANTE:

- DOCUMENTALES:

- Escritura pública fideicomiso civil No. 0775 del 13 de abril de 2016.
- Certificado de Tradición y Libertad inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-60838.
- Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad de la fideicomisaria Ángela Lucía Pérez Orozco.
- Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía del fideicomisario Julián Arturo Pérez Orozco.
- Declaración extrajudicial del señor Julián Arturo Pérez Orozco.
- Certificación Alcaldía declara zona de riesgo.
- Registro fotográfico inmueble.
- Cédula de ciudadanía de los señores Milton Fernando Pérez Castaño y Nidia Esperanza Orozco Marles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- TESTIMONIALES:

- Testimonio de la fiduciaria Nidia Esperanza Orozco Marles.
- Testimonio del fideicomisario Julián Arturo Pérez Orozco.
- Testimonio del fideicomitente Milton Fernando Pérez Castaño.

TERCERO: FIJESE para el día jueves siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso.

CUARTO: Para ingresar a la audiencia **VIRTUAL** antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20398178>, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420- 60838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al numeral 1 literal del artículo 590 del Código General del Proceso. Además de enviarse vía correo electrónico con copia a gomexabogado@hotmail.com.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HUGO GOMEZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.630.570 y Tarjeta Profesional No. 248.004 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47db287a55cdc843456a0728570ea533806bb5029df50812fd8dfae3e8ddd3af**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 13
PROCEDENCIA:	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA - CAQUETÁ
DEMANDANTE:	RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS
DEMANDADO:	LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO
RADICACION ORIGEN:	18001311000220230003900
RADICACION COMISORIO:	18001400300220230058300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 017

El Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, ordenó a este despacho, a través de Comisorio No. 13, llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **KDL029**, la cual fue programada para el día 6 de diciembre de 2023, a las 9:30 A.M, sin embargo, la misma no se llevó a cabo, en razón a que no se hizo presente la parte interesada.

Así las cosas y ante la imposibilidad de adelantar la diligencia comisionada, se ordenará la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, al Juzgado de origen para lo de su competencia y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER, sin diligenciar, el Despacho Comisorio Nº 13 del 10 de octubre de 2023, procedente del Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, librado dentro del proceso con radicación No. 2023-00039, donde figuran como demandante RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS y como demandado LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO, por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, dejar las constancias de rigor legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d3d596530d9a084eac1e0778b2a4a7b68da5dff7968fa3591cad8b8ede68c**
Documento generado en 19/01/2024 10:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANGEL MENDOZA TAPIA
DEMANDADO:	MILLER ALONSO TAFUR SILVIA STELLA LAGUNA RIOS
RADICADO:	180014003002 20230058500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 001

Mediante providencia No. 1507 del 1 de diciembre de 2023, se le indicó a la parte demandante las falencias que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio, según constancia secretarial del 14 de diciembre de 2023.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

De otro lado, el señor ANGEL MENDOZA TAPIA y el profesional de derecho ORLANDO PEÑA ARIZA, presentaron escrito recibido por este Despacho el 11 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual revoca el poder conferido al abogado en el presente proceso, quien acepta y declara que se encuentra a paz y salvo.

En atención a lo requerido por la parte demandante y conforme lo normado en el artículo 76 del C.G. del P., se tendrá por revocado el poder conferido al Dr. ORLANDO PEÑA ARIZA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo al abogado ORLANDO PEÑA ARIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3235810244ab3d52f376c4a6cc8f4f6180bec8f8c4cf0023a025bbae3701c9ac**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE:	JAVIER VELÁSQUEZ NAJAS
DEMANDADO:	JAVIER CLAROS MORENO
RADICADO:	180014003002 20230059500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 008

La demanda presentada por **JAVIER VELÁSQUEZ NAJAS**, a través de apoderado judicial en contra de **JAVIER CLAROS MORENO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y 90 del C.G.P. Además, por tratándose de un proceso de mínima cuantía se le debe dar el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo ordena el artículo 390 a 392 ibidem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida por **JAVIER VELÁSQUEZ NAJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER CLAROS MORENO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del contenido de este auto al demandado, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G. del P. La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al señor **LUIS ALBEIRO HERRERA RESTREPO**, estudiante activo y adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de la Amazonia, identificado con cedula de ciudadanía N° 1'006.538.193, para actuar como apoderado judicial del demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1095b43f9e40a575262d587359b1919aa180ad832a25e2128c340c875b74c7**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	NORVEY GOMEZ GARAVITO
DEMANDADO:	ROMEL ROA RENGIFO BLANCA SALUBIA ROA RENGIFO Y OTRAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO:	18001400300220230062700
AUTO INTERLOCUTORIO N° 002	

I. ASUNTO A RESOLVER

Subsanada la demanda en debida forma, en cuanto a cumplir los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 85, 89 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, presentada por **NORVEY GOMEZ GARAVITO** en contra de **ROMEL ROA RENGIFO, BLANCA SALUBIA ROA RENGIFO**, y los herederos desconocidos e indeterminados de los causantes **NATIVIDAD ROA DE CASTAÑO, CECILIO ROA RENGIFO, PEDRO ANTONIO ROA RENGIFO y PLUTARCO ROA RENGIFO**.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los demandados **ROMEL ROA RENGIFO, BLANCA SALUBIA ROA RENGIFO**, cuya dirección se ignora, y los herederos desconocidos e indeterminados de los causantes **NATIVIDAD ROA DE CASTAÑO, CECILIO ROA RENGIFO, PEDRO ANTONIO ROA RENGIFO y PLUTARCO ROA RENGIFO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble rural denominado "El Carmen" con matrícula inmobiliaria N° 420-46042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en vereda Orteguaza, en el municipio de Florencia, Caquetá, lo cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; conforme con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Vencido el término de emplazamiento, si no comparecen, se nombrará curador ad litem (art. 108 CGP).

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-46042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Además de enviarse vía correo electrónico con copia a la apoderada de la parte demandante daily-restrepo@hotmail.com.

QUINTO: ORDENAR De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena oficiar por el Centro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las siguientes entidades:

- Súper Intendencia de Notariado y Registro.
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

Lo anterior con el fin que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en Ley 1448 de 2011. Arts. 76, 96, 157, 159 y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, para que proceda con la instalación de la valla en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Fenecido el término de comparecencia, por secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. DAILY ESPERANZA RESTREPO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.869.600 y Tarjeta Profesional N° 345.661 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7bb32e877b6f04d1be3386355076d168f9085ce4c9535a1a114dbe8b54a94a**
Documento generado en 19/01/2024 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
DEMANDADO:	NATHALIA LILY GOMEZ ARAUJO
	REINEL ROJAS FERNANDEZ
RADICADO:	180014003002 20230062900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 003

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a librar mandamiento de pago, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **NATHALIA LILY GOMEZ ARAUJO** y **REINEL ROJAS FERNANDEZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré No. 81166603, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **NATHALIA LILY GOMEZ ARAUJO** y **REINEL ROJAS FERNANDEZ**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 81166603:

- **\$ 7.771.200,00**, por concepto de saldo capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.006.670, con Tarjeta Profesional No. 165.181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda999de82c527a26d093ad59ccbf9ba62103423668cbde0bf063fd1b2d9828c**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: FRANQUI RUBER CERON MOLINA
CONVOCADO: OLIVERIO CALDERÓN BURGOS
ANA MARÍA BURGOS
RADICADO: 180014003002**202300064300**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 004

Subsanada en debida forma la solicitud de prueba extraproceso presentada por **FRANCO ENRIQUE ESTRELLA MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **OLIVERIO CALDERÓN BURGOS** y **ANA MARÍA BURGOS**, por cuanto cumple los presupuestos establecidos en los artículos 82, 184, 186 y 189 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio de parte, elevada por el señor **FRANQUI RUBER CERON MOLINA**.

SEGUNDO. - FIJESE para el día martes veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia para recepción del interrogatorio de los señores **OLIVERIO CALDERÓN BURGOS** y **ANA MARÍA BURGOS**, en la que se deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

TERCERO. - NOTIFICAR a los absolvientes **OLIVERIO CALDERÓN BURGOS** y **ANA MARÍA BURGOS**, el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelvan el interrogatorio de parte que le propone el solicitante.

CUARTO. - ADVIÉRTASELE a los absolvientes que una vez se les notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se tendrán como ciertas las preguntas susceptibles de confesión.

QUINTO. - ADVERTIR a la parte actora que de no cumplir con la carga procesal que le asiste de notificar a la parte convocada, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO. - Para ingresar a la audiencia **VIRTUAL** antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20397739>, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **YULI BUITRAGO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.053, con Tarjeta Profesional No. 150.919 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte solicitante y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c833c7b49c24e33ced3e6a5f37c60a9e88a76dfba286d13ff9ef086214d7c58b**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES ROMERO ARRIETA
RADICADO:	180014003002 20230065500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 005

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a librar mandamiento de pago, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ANDRES ROMERO ARRIETA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré No. 957131, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, para iniciar la presente demanda en contra de **CARLOS ANDRES ROMERO ARRIETA**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 957131:

- **\$19.439.653,00**, por concepto de saldo capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$7.089.444,00**, por concepto de intereses corrientes desde el 03 de julio de 2020, hasta el 14 de noviembre de 2023.
- **\$5.375.979**, por concepto de seguros causados, vencidos y no pagados.
-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.421.043y tarjeta profesional N° 209.392 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder otorgado por la Apoderada General de la SOCIEDAD BAYPORT DE COLOMBIA S.A.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales al abogado **MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.007.399.613 y T.P 325.947 del C. S. de la J., **NATALY GONZALEZ PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.086.550.268 y T.P. 310.355 del C.S. de la J., **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.378.148 y **ANGIE JULIETH AGUIRRE ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.264.875, con facultades para revisar el expediente, pedir y recibir información, retirar oficios, despachos y demás documentos, solicitar copias, retirar desgloses, recibir el retiro de la demanda y todas las actividades que conlleve dicho encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a03772dd2eb04d632754bc731a9c9dd3ba116271a3eba16c94fe8455cc9b0bf**
Documento generado en 19/01/2024 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANTONIO DAVID RODAS SANCHEZ
RADICADO:	180014003002 20230065600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 030

La Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de enero de 2023, a través de correo electrónico, solicitando dar por terminada la presente petición de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, ordenando el archivo de la misma por haber normalizado la obligación siendo esta aceptada por su mandante permitiendo al deudor continuar con el curso del crédito y se haga efectiva la cancelación de la medida.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de las cuotas en mora del presente proceso promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **ANTONIO DAVID RODAS SANCHEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la aprehensión del vehículo automotor tipo CAMION, de placas DVX054, marca CHEVROLET, línea ONIX, modelo 2023, chasis 9BGEP69K0PG115952 y motor L4F*221105101*, de propiedad del demandado ANTONIO DAVID RODAS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.081.156.797, librándose los oficios correspondientes a la Policía Nacional- Sección Automotores – SIJIN.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a: Claudia.rueda@convenir.com.co

CUARTO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc5519286437946448c2ba2dfdfd940f9bbb9c61cf7aca82f6097881e9ec8c3**

Documento generado en 19/01/2024 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EDISON JAVIER BERMUDEZ APACHE
RADICADO:	18001400300220230065700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

Mediante providencia No. 1497 del 1 de diciembre de 2023, se le indicó a la parte demandante las falencias que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio, según constancia secretarial del 14 de diciembre de 2023.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d3164fe4007a37b3b108860ab7c8e5385f7dec10dc35833b4dd55349ff680cd

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>